



CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "SUMINISTRO MOBILIARIO ESCUELA URBANA MIXTA DR. PRESENTACION CENTENO" UBICADO EN ALDEA DUYURE, MUNICIPIO DE DUYURE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA.- CODIGO 105332.- ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS) Y FILANDER MISAEL BARAHONA ALVARADO.-FINANCIADO CON FONDOS NACIONALES (OABI-FHIS).

Nosotros: MARIO RENE PINEDA VALLE, hondureño, mayor de edad, casado, Máster en Administración de Empresas, con Tarjeta de Identidad No. 1401-1969-00019; con domicilio legal en la Colonia "Godoy", antiguo edificio del Instituto de Previsión Militar (IPM), sito en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, quien actúa en su condición de Ministro Director del INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS) creado mediante Decreto Ejecutivo # PCM-001-2014 y asimismo como Director Ejecutivo del FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL, Institución desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Ejecutivo número doce guión noventa (12-90) de fecha dos (2) de marzo del año mil novecientos noventa (1990), con RTN 08019995292594, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número Treinta guión Dos Mil Catorce (N° 30-2014), de fecha Treinta y uno (31) de Enero del año Dos Mil Catorce (2014), en adelante denominado "EL FHIS" por la otra el S. señor FILANDER MISAEL BARAHONA ALVARADO, hondureño, Mayor de edadSilence de la companione d Civil, portador de la Tarjeta de Identidad № 0818-1972-00023, con Registro, Tributario Nacional (RTN) N° 08181972000231, con domicilio legal en la Residencial las hadas, Bloque U, Tercera etapa, Casa No. 9, Comayaguela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazan, con telefonos No. 2291-4603/2291-5277 y telefono movil No. 9993-7876 y con correo electronico misael\_barahona@yahoo.com, denominado de aquí en adelante EL EJECUTOR; hemos convenido celebrar el presente Contrato para la ejecución de Proyectos que se regirá por las cláusulas y términos siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto cubrir los costos del Proyecto: "SUMINISTRO MOBILIARIO ESCUELA URBANA MIXTA DR. PRESENTACION CENTENO" UBICADO EN ALDEA DUYURE, MUNICIPIO DE DUYURE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA.- CODIGO 105332.- Proyecto aprobado en Acta del Comité de Operaciones Nº 1300 de fecha dieciséis (16) de Febrero del año 2015.- FINANCIADO CON FONDOS NACIONALES (OABI-FHIS), el cual corresponde al proceso de cotización No. COT-IDECOAS-FHIS-11-2015, de acuerdo con las cantidades de obra y precios unitarios del desglose de oferta que se adjunta a este contrato y de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en los documentos de Cotización.- CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato asciende a la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON 64/100 (L. 165,514.64), desglosado en la forma

Contrato Nº 52066



siguiente: a) COSTO DIRECTO: CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 20/100 (L. 141,464.20), b) GASTOS ADMISTRATIVOS: CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 42/100 (L. 14,146.42), c) UTILIDAD: NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON 02/100 (L. 9,904.02).- CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: ANTICIPO Y DESEMBOLSOS. ANTICIPO: la Forma de pago será de la forma siguiente: El FHIS otorgará al Ejecutor un anticipo de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON 20/100 (L.24, 827.20).- que corresponde al 15% del monto total de este Contrato, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) Que se hayan aceptado por parte del FHIS, las correspondientes garantías; c) De cada estimación presentada por el Ejecutor será deducido proporcionalmente a partir de la primera estimación, la cantidad que corresponda, de manera que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del 90%, el anticipo se encuentre amortizado al 100%-. DESEMBOLSOS: EL FHIS además del anticipo, efectuará pagos al EJECUTOR de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones por EL EJECUTOR, revisadas y aprobadas por el SUPERVISOR E INSPECTOR del FHIS asignados al proyecto.- A estas estimaciones, se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y demás retenciones de Ley de acuerdo a la Utilidad reflejada en la Clausula Segunda.- CLAUSULA CUARTA ORDEN DE INICIO: Se considera como fecha oficial de inicio del proyecto, la que la Direccion de Control y Seguimiento estime conveniente por el FHIS.- CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y MULTA.-PLAZO: EL EJECUTOR se compromete a construir la obra, objeto de este Contrato dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS calendario contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio; MULTA: En caso que EL EJECUTOR no termine el proyecto por causas imputables a él en el plazo estipulado, pagará a EL FHIS en concepto de daños y periucios sustrativo ocasionados por demora la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 93/100 (L. 297.93) equivalente al cero punto dieciocho por ciento (0.18%) sobre el monto del contrato por cada día de retraso, hasta un máximo que no sobrepase el diez por ciento (10%) del monto total del contrato. CLAUSULA SEXTA: AMPLIACIONES DE TIEMPO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: EL EJECUTOR podrá solicitar ampliación de tiempo por las causas siguientes: a) Falta de accesibilidad del material al sitio de la obra. b) Por causas de lluvias fuera de lo normal, acreditadas mediante informe del Servicio Meteorológico Nacional. c) Falta de mano de obra especializada. d) Cualquier motivo de fuerza mayor, caso fortuito o cambio en los alcances de los proyectos debidamente justificados por escrito y aprobados por el supervisor. CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS: El Ejecutor, previo a la entrega del anticipo, rendirá: a) una Garantía de Anticipo equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo a recibir y que asciende a la cantidad de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON 20/100 (L.24, 827.20).- b) Una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato que asciende a VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON 20/100 (L.24, 827.20).- con

Contrato Nº 52066

una vigencia de CUATRO (04) MESES a partir de la fecha de su emisión, éstas serán constituídas mediante fianza, garantia bancaría, bonos del Estado o cheque certificado, Asimismo, el Ejecutor ni el librador del cheque girado contra su cuenta, si fuere el caso, no podrá revocar ni oponerse a su pago, en caso que el tercero incumpliere, oponiendose o revocando el cheque que sirve de garantía del presente contrato, el Ejecutor será responsablemente solidario por los de daños y perjucios de lo que debiera pagar el tercero autorizando por ello, a que se le hagan retenciones del veinte (20%) porciento como indemnizacion sobre sus estimaciones en concepto de clausula penal por el valor del cheque no pagado.- Si por causas imputables a EL EJECUTOR no se constituyeren estas Garantías en el plazo previsto, EL FHIS declara resuelto el contrato.- Si por causas establecidas contractualmente se modifica el Plazo de ejecución del contrato, por un término mayor de dos meses. EL EJECUTOR deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venza tres meses después del nuevo plazo establecido; el valor de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento será sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente.- Previo al pago de la última estimación, se exigirá la presentación de la Garantía de Calidad de Obra, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, esta Garantía deberá tener vigencia de un año a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción, Asimismo, todos los documentos de Garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".- CLAUSULA OCTAVA: Documentos Que Forman Parte Del Contrato: a) Planos y detalles, b) Memoria de Calculo, c) Presupuesto, d) Especificaciones técnicas, e) Cronograma de actividades, f) Invitaciones, g) Instrucciones a los Licitantes, h) Oferta, i) Condiciones Generales y Especiales de los S. Documentos de Cotización, j) Desglose de Oferta, k) Notificación de Adjudicacións Fent La Ministrativo Contratista, I) Garantías, II) Bitácora, m) Adendum, n) Condiciones Generales y Especiales del 2 contrato, ñ) Constancia para trámites de garantías. CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de controversias ó conflictos entre las partes relaçionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, ambas partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia competentes, a cuyo efecto EL EJECUTOR, renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de EL FHIS. CLAUSULA DECIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO O SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS: EL FHIS podrá podr rescindir el presente Contrato o suspender los desembolsos, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato; b) Por no iniciar la obra después de los quince (15) días calendario de recibido el anticipo; en este caso el ejecutor se obliga a la devolución del anticipo, sin responsabilidad alguna del FHIS; c) Si iniciado el proyecto el Supervisor determina que el recurso humano y el abastecimiento de materiales es insuficiente para garantizar el plazo de ejecución; d) Por

Contrato Nº 52066

deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo o uso indebido del anticipo para fines distintos al objeto del presente contrato, de conformidad con los resultados de los informes emitidos por EL SUPERVISOR o en base a las visitas que EL INSPECTOR DEL FHIS lleve a cabo y de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del contrato; e) Cuando agotado el plazo contractual, se sobrepase el término del 40% de Adendum de tiempo, estipulado en el respectivo manual, salvo casos excepcionales determinados por el FHIS; f) A requerimiento del Solicitante o del Ejecutor, cuando las condiciones prevalecientes no hicieran posible la terminación del proyecto; g) El incumplimiento en la ejecución del proyecto programado a través del cronograma de actividades y programa de desembolsos, salvo causa debidamente justificada; h) Incapacidad manifiesta del ejecutor para ejecutar ese tipo de obra; i) No cumplir con las instrucciones de la supervisión e Inspectoría anotados en bitácora o correspondencia; j) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que a juicio del FHIS se justifique; según sea el caso; k) Aplicación del Artículo N° 68 del Decreto Legislativo Nº 140-2014 (Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas) el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Sector Público, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia". Por cualquiera de las causales antes indicadas, no liberara de responsabilidad al Ejecutor de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los administrativos recursos que le hubiese entregado El FHIS, en tal caso EL FHIS hará una liquidación de los trabajos hechos a la fecha y pagará al EJECUTOR una compensación justa y equitativa CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública (LTAIP). Y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivelativa de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales/

como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: a) Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos a utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del contratista o consultor: i.- A-INLIS. inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de la responsabilidades que pentieradministrativo deducírsele. ii.- A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio e asociado o 2 3 apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i.- A la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii.- A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia." CLÁUSULA DECIMA

Contrato № 52066

Código 105332

auto:

SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Para los efectos de este Contrato, se entenderá como CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR todos los actos, hechos o acontecimientos futuros e imprevisibles en ese momento, que impidan de una manera absoluta y directa cumplir con las estipulaciones del contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: ACEPTACIÓN: Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cuál y para los fines legales correspondientes firmamos el mismo, en el Municipio de Distrito Central Departamento de Francisco Morazán,

a los 20 días del mes de Julio de 2015

MBA. MARIO RENE PINEDA VALCEMBA MARI

MINISTRO DIRECTOR IDECOAS -FHIS ECOAS
R.J. V.08019995292594

FILANDER MISAEL BARAHONA ALVARADO

**EJECUTOR** 

RTN: N° 08181972000231

F.H.I.S.
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

FECHA:

FIRMA:

SENOR